

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 203

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

**I. ...**

**a) a h) ...**

**i)** Procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

**II. a VIII. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

---

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y logotipo de PT.**

Toluca de Lerdo, México; a 25 de octubre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **la suscrita Diputada Silvia Barberena Maldonado** en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta soberanía, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) a la fracción I. del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La no discriminación y la igualdad ante la ley, son prerrogativas inherentes a la dignidad humana, que consagran la obligación del Estado de prohibir y erradicar cualquier situación de hecho o de derecho que establezca un tratamiento desfavorable o en su caso ventajoso entre seres humanos, razón por la cual, a través de los años, a nivel internacional y nacional se han intensificado los esfuerzos normativos por combatir cualquier forma de discriminación.

De tal suerte, que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, sentó las bases de la política de cero tolerancia en contra de prácticas discriminatorias y desiguales, prohibiéndose de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos, administrativos y judiciales, aún imperan situaciones que son objeto de discriminación y represión, como lo es el acto de amamantar en espacios públicos, debido al contexto socio-cultural que invisibiliza a la lactancia materna como un derecho, que puede ser ejercido libremente por la madre con el fin de alimentar a sus hijos e hijas.

En ese sentido, diversas Convenciones Internacionales, protegen el derecho a la lactancia materna, como es:

- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13.2 la obligación de los “Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”
- Y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce en sus artículos 24.1 y 24.2, la obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna.

Por lo que de manera armónica el artículo 123 de la Constitución de nuestro país consagra el derecho de las madres trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, para alimentar a sus hijas e hijos.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como un tipo de de violencia laboral, el impedir a las mujeres llevar a cabo el período de lactancia, al ser primordial para el desarrollo de la niñez.

Con datos de la Secretaría de Salud del estado de México, anualmente se registran de 147 mil 227 nacimientos; infantes que conforme a los recomendado por la Organización Mundial de la Salud, deberán lactar los primeros 2 años y medio de vida, y con cifras de la misma secretaría en estos momentos hay registro de 147 mil 227 madres que estarán en periodo de lacatancia.

Por lo anterior, es necesario eliminar los obstáculos sociales, jurídicos, laborales y culturales que limiten o restrinjan el acto de amamantar en público, debido a que, la lactancia materna, es un derecho que se encuentra tutelado por múltiples instrumentos de protección de derechos humanos, ya que cualquier situación o práctica que permita a cualquier persona física o moral condicionar, insultar o intimidar a una mujer que alimente a una niña o niño lactante en un espacio público, constituye una clara infracción contra la dignidad humana y la prerrogativa de no discriminación.

Por lo que la presente iniciativa que se propone, tiene como finalidad adicionar como práctica discriminatoria a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo velamos por el derechos de las mujeres del Estado de México por lo que buscamos salvaguardar el libre ejercicio del derecho a la lactancia, sin discriminación alguna, o cualquier acto que tenga como objetivo criminalizar o estigmatizar la lactancia materna en los espacios públicos, ya que su prohibición u obstaculización genera un contexto de discriminación, que debe ser erradicado; en ese sentido la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar como práctica discriminatoria a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, toda forma de discriminación, prohibición, limitación o restricción del acto de amamantar en espacios públicos.

**ATENTAMENTE.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- ¡Todo el Poder al Pueblo!, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA QUE SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la que se adiciona el inciso i) a la fracción I del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, la diputada Silvia Barberena Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- Los días veinticinco de mayo y trece de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia analizó y dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y.
- 6.- Por lo tanto, compartimos la finalidad de la iniciativa que propone adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para disponer que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, entre otras medidas, la de procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

#### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Advertimos que la no discriminación y la igualdad ante la ley, son derechos consecuentes con la dignidad hacen e implican prerrogativas inherentes a la dignidad humana, que consagran la obligación del Estado de prohibir y erradicar cualquier situación de hecho o de derecho que establezca un tratamiento desfavorable o en su caso ventajoso entre seres humanos, razón por la cual, a través de los años, a nivel internacional y nacional se han intensificado los esfuerzos normativos por combatir cualquier forma de discriminación, sobre todo a través de la ley.

Destacamos la trascendencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, estamos de acuerdo en que sentó las bases de la política de cero tolerancia en contra de prácticas discriminatorias y desiguales. En tal sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos de las y los mexicanos y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estimamos también que, a pesar de los avances legislativos, administrativos y judiciales, aun existen situaciones de discriminación y represión, como lo es la restricción o prohibición de amamantar en espacios públicos, debido al contexto socio-cultural que invisibiliza a la lactancia materna como un derecho, que puede ser ejercido libremente por la madre con el fin de alimentar a sus hijas e hijos.

Resaltamos con la iniciativa, que diversas Convenciones Internacionales, protegen el derecho a la lactancia materna, así como, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho de las madres trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, para alimentar a sus hijas e hijos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que establece como un tipo de violencia laboral, el impedir a las mujeres llevar a cabo el periodo de lactancia, al ser primordial para el desarrollo de la niñez.

Apreciamos, como se expresa en la iniciativa que la Secretaría de Salud del Estado de México, registra, anualmente, 147 mil 227 nacimientos; infantes que conforme a los recomendado por la Organización Mundial de la Salud, deberán lactar los primeros 2 años y medio de vida, y con cifras de la misma Secretaría en estos momentos hay registro de 147 mil 227 madres que estarán en periodo de lactancia, por lo que, coincidimos en la necesidad de eliminar los obstáculos sociales, jurídicos, laborales y culturales que limiten o restrinjan el acto de amamantar en público, debido a que, la lactancia materna, es un derecho que se encuentra tutelado por múltiples instrumentos de protección de derechos humanos.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Es incuestionable, que cualquier situación o práctica que permita a cualquier persona física o moral condicionar, insultar o intimidar a una mujer que alimente a una niña o niño lactante en un espacio público, constituye una clara afectación contra la dignidad humana y al derecho de no discriminación.

En consecuencia, compartimos la finalidad de la iniciativa que propone adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para disponer que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, entre otras medidas, la de procurar acciones para erradicar la limitación, restricción o prohibición del acto de amamantar en espacios públicos.

Nos sumamos a los autores de la iniciativa; la importancia de velar por los derechos de las mujeres del Estado de México; de buscar salvaguardar el libre ejercicio del derecho a la lactancia, sin discriminación alguna, o de cualquier acto que tenga como objetivo criminalizar o estigmatizar la lactancia materna en los espacios público, ya que su prohibición u obstaculización genera un contexto de discriminación, que debe ser erradicado.

Por lo manifestado; analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) a la fracción I del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 13/JUNIO/2023

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA QUE SE ADICIONA EL INCISO I) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO COMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
<b>Secretario</b> Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		